



PARTIDO DE LA REVOLUCION COAHUILENSE

Calle Manuel Acuña 612 Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza
y Avenida Morelos 1097 oriente,
esquina con Calle Niños Héroes (calle 11),
Colonia Centro, Torreón, Coahuila de Zaragoza.
Correo Electrónico: prc-coah@hotmail.com
Tel. 8444886586 y 8717133528

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 30 de diciembre de 2019

METODO DE SELECCION DE CANDIDATOS INTERNOS Y EXTERNOS A DIPUTADOS (AS), DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION COAHUILENSE, PARA LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES QUE SE CELEBRARAN EL DIA 07 DE JUNIO DE 2020.

De conformidad con los artículos 41 Base I, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 3,23,34,39,43 y 44, de la Ley General de Partidos Políticos; 27 de la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 3,24 y 39 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 20,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,39,41,43,48 y 49 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense.

CONSIDERANDO

- I. Que los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Coahuilense fueron aprobados en la asamblea local constitutiva de la Organización de Ciudadanos "COAHUILA Incluyente, A.C.", el día quince (15) de diciembre de 2018.

- II. Que el Artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que; I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- III. Que el Artículo 3, de la Ley General de Partidos Políticos establece que; Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- IV. Que el Artículo 23 de la Ley General de Partidos políticos establece que; Son derechos de los partidos políticos:

[...]

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales y locales aplicables.

- V. Que el Artículo 34 de la Ley General de Partidos políticos, establece que; Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos

internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto Y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

[...]

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que el Artículo 39 de la Ley General de Partidos políticos establece que; 1. Los estatutos establecerán:

[...]

f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.

VII. Que el Artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos establece que; 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

[...]

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

Que el Artículo 27, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que; Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán

con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Que el Artículo 4, párrafo 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que;

3. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

Que el Artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que,

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
2. Queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente en la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género.
4. Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Partidos en lo aplicable, por las del presente Código y las que, conforme a los mismos, establezcan sus estatutos.

Que el Artículo 39, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que;

1. Son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en los artículos 23 y 25, respectivamente, de la Ley de Partidos, así como lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones aplicables.

Que el Artículo 20, de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense establece que;

Los órganos de Dirección Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense son:

- a). - El Congreso Estatal.
- b). - El Comité Ejecutivo Estatal, (...)

Que el Artículo 22, de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense establece que;

El Congreso Estatal es la autoridad máxima del Partido de la Revolución Coahuilense.

Que el Artículo 23, de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense establece que;

El Congreso Estatal se reunirá dos veces por año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando las condiciones políticas electorales así lo requieran, y será convocado en todos los casos por el Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos con 15 días naturales de anticipación de manera ordinaria y con 5 días naturales de manera extraordinaria.

Que el Artículo 24, de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense establece que;

El Congreso Estatal se erigirá en Convención Estatal Electoral a Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal para la elección de Candidatos (as) del PRC a cargos de elección popular, para la elección del Comité Ejecutivo Estatal y ratificación del mismo, así como para ratificar a los Comités Ejecutivos Distritales y Municipales.

Que el Artículo 25, de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense establece que;

Son competencia del Congreso Estatal:

(....).

(....).

c). -El análisis del Informe que presente el Comité Ejecutivo Estatal acerca de las actividades generales del Partido.

d). -Determinar la situación política de la entidad y profundizar en las estrategias de lucha para transformar las condiciones de los habitantes del Estado.

e). -Elaborar la Política concreta de los planes de acción del Partido.

Que el Artículo 26, de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense establece que;

El Congreso Estatal se integra por Delegados y son Delegados al Congreso Estatal:

- a). -Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal
- b). -Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Municipales.
- c). -Presidente y Secretario General en los Municipios que cuenten hasta con 15000 electores.
- d). -En los municipios de 15001 hasta 40000 electores 1 delegado, además del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal.
- e). -En los municipios que tengan de 40001 a 80000 electores en adelante 3 delegados, además del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal.
- f). -Aquellos municipios que cuenten con más de 100000 electores podrán contar con 5 delegados, además del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal.
- g). -Todos aquellos militantes del Partido que ocupen cargos de Elección Popular en el momento de celebrarse un Congreso, siempre que el cargo lo obtuvieren por haber sido postulados por el Partido.
- h). -Un Delegado, deberá ser designado por el Comité Ejecutivo Distrital y/o Municipal que corresponda por cada 300 votos que se hayan obtenido en el último proceso Electoral en el que se elijan diputados locales en que se haya participado de manera individual.
- i). -Los Comités Ejecutivos Distritales, podrán nombrar 5 Delegados, además del Presidente y el Secretario General.

j). -Los Delegados durarán en su cargo un periodo de 3 años

Que el Artículo 27, de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense establece que;

El Presidente del Partido de la Revolución Coahuilense, lo será también del Congreso Estatal. En su ausencia fungirá como Presidente el Secretario General y a falta de éste, la persona que designe el Congreso.

Que el Artículo 28, de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense establece que;

Las sesiones del Congreso Estatal serán públicas por regla general, pero podrán ser privadas aquellas que el Congreso Estatal defina a propuesta del Presidente.

Que el Artículo 29, de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense establece que;

Para que exista quórum legal y sesione válidamente el Congreso Estatal, requerirá la presencia de por lo menos el 51 % de los delegados que deben integrarlo. Conforme a las reglas del artículo 26, se tendrán por presentes a los delegados cuando así lo determine la Comisión Integradora del Congreso Estatal y ésta será nombrada de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal en la Asamblea previa al Congreso Estatal.

Que el Artículo 30, de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense establece que;

Las votaciones de los delegados se expresarán en general de manera económica o por el medio que se considere más eficiente al momento de celebrarse el Congreso

Que el Artículo 31, de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense establece que;

El Congreso Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de los votos computables en el momento de la votación, con excepción de los casos que estos Estatutos señalen expresamente lo contrario.

Que el Artículo 32, de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense establece que;

Las decisiones del Congreso Estatal, serán definitivas y obligatorias para todos los miembros del Partido de la Revolución Coahuilense.

Que el Artículo 33, de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense establece que;

El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano mandatario para realizar la conducción diaria del Partido conforme a los acuerdos aprobados por el Congreso Estatal y deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año de manera ordinaria, a convocatoria indistintamente del Presidente o del Secretario General, la cual será expedida cuando menos con 15 días naturales de anticipación. Y se reunirá de manera extraordinaria cuando así se requiera, debido a las necesidades propias del Partido, a convocatoria del Presidente del Partido. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por: un Presidente, un Secretario y un Vocal; mismos que serán designados por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

Que el Artículo 39, de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense establece que;

Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal: I.- Ejercer por medio de su Presidente o de la persona designada para tal efecto, la representación legal del Partido de la Revolución Coahuilense. En consecuencia, el Presidente gozará de todas sus facultades Generales y aun las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de Dominio y para suscribir títulos de crédito.

II.- Vigilar la observancia de estos Estatutos de parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido.

III.- Convocar al Congreso Estatal para sesionar conforme lo señalen estos Estatutos.

IV.- Emitir normas complementarias para la regulación de la participación de los Candidatos (as) a cargos de Elección Popular, así como para el desarrollo de la Convención Estatal Electoral.

(a). - Decidir el método de selección de candidatos (as), y someterlo a la Convención Estatal Electoral para su aprobación.

V.-Convocar al Congreso Estatal para que se erija en Convención Estatal Electoral.

VI.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Congresos Estatales, de la Convención Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal.

(....)

(....)

(....)

X.- Proponer a la Convención Estatal Electoral los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y en su caso designar Candidatos(as) en los Municipios y Distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en la Convención Estatal Electoral.

XI.- Decidir la postulación de Candidaturas externas a cargos de Elección popular.

XII.- Aprobar la lista de preferencia para la asignación de las Diputaciones y Regidurías de representación proporcional.

XIII.- Dictar las medidas necesarias para asegurar candidaturas con equidad de género de conformidad con la Ley Electoral actual.

XIV.- Elaborar la Plataforma Electoral del Partido para cada elección en la que se participe, y someterla a la Convención Estatal Electoral para su ratificación.

a). Una vez ratificada la Plataforma Electoral por la Convención Estatal Electoral, se deberá presentar al Organismo Público Local Electoral correspondiente.

(....)

(....)

(....)

(....)

(....)

(....)

XXI.- Elaborar los programas de trabajo de carácter Estatal de acuerdo a los lineamientos del Congreso Estatal.

XXII.- Acreditar a los representantes propietarios y suplentes del Partido ante los Órganos Electorales Estatales y Federales, y en suplencia de los Comités Ejecutivos Distritales y/o Municipales a los representantes Municipales y Distritales.

(...)

(....)

(....)

XXIV.- El Comité Ejecutivo Estatal a través del Comité de Elecciones, convocará a las Asambleas Municipales Electorales y/o Constitutivas, así mismo convocará a las Asambleas Distritales Electorales y/o Constitutivas y emitirá las convocatorias

correspondientes para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Municipal así como de los Comités Ejecutivos Distritales del que se trate, además, organizará y supervisará el funcionamiento de los Comités Municipales y Distritales y el trabajo del Partido en general, observando en esta tarea el respeto a la libertad que tiene cada instancia de Dirección para elaborar su estrategia y diseño de políticas para la jurisdicción correspondiente.

XXV.- Las demás que señalen estos estatutos.

Artículo 41.- El Presidente del PRC, lo será también del Congreso, del Comité Ejecutivo Estatal y de la Convención Estatal Electoral, teniendo las siguientes atribuciones:

I.- Representar legal y Políticamente al Partido de la Revolución Coahuilense.

II.-Mantener las relaciones con los Comités Distritales y Municipales entre si y el Comité Ejecutivo Estatal. Coordinar sus planes de trabajo, así como velar para que la actividad de los militantes sea siempre respetando los principios del Partido de la Revolución Coahuilense.

III.- Nombrar Delegados donde las condiciones organizativas así lo exijan.

(....)

(....)

(....)

(....)

(....)

IX.- Convocar a Reuniones Ordinarias del Comité Ejecutivo Estatal y en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano

respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, puede tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Estatal en el transcurso de las 72 horas siguientes, dichas decisiones en ningún caso podrán comprometer al Partido a coaligarse, asociarse o a postular candidatos en contravención de los acuerdos tomados por el Congreso Estatal.

X.- Las demás que señalen estos Estatutos.

Artículo 43.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II.- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.

III.- Determinar, en coordinación con el Presidente del Partido, si las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal, se convocan solo con integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o de manera ampliada, con la asistencia de los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales y Municipales, funcionarios electos o designados e invitados especiales.

(...)

V.- Sustituir a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de tres meses.

VI.- Llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y del Congreso Estatal.

Artículo 48.- EL Comité de Elecciones, es el órgano directivo encargado de emitir la convocatoria para la renovación de los órganos directivos del Partido, así como de emitir la convocatoria para el registro de pre candidatos. (as) y candidatos (as) a cargos de elección popular, incluyendo los cargos de representación proporcional

Este Comité estará integrado por tres miembros incluyendo al Presidente del C. E. E. y será presidido por el Presidente del C. E. E.

I.- Son funciones, facultades y obligaciones del Comité de Elecciones;

(....)

b). - Revisar que quienes se registren como pre-candidatos (as) y candidatos (as) a cargos internos y de elección popular cumplan con los requisitos que establece la Legislación Electoral y los Documentos básicos del Partido, así como las normas expedidas por el C. E. E., para tal efecto, presentará sus resultados al Comité Ejecutivo Estatal y este a su vez los someterá a la Convención Estatal Electoral para su ratificación.

Artículo, 48-Bis. - Las candidatas y los candidatos, tendrán la obligación de sostener y difundir la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Coahuilense, en cada campaña electoral.

Artículo 49.- Son facultades de la Convención Estatal Electoral:

I.-Aprobar la propuesta sobre el Método de Selección de Candidatos (as) que haga el Comité Ejecutivo Estatal.

(....)

III.- Aprobar las postulaciones de candidatos (as) a Diputados (as) locales.

(....)

V.- Ratificar la lista de preferencia para la asignación de las Diputaciones y Regidurías de representación proporcional que presente el Comité Ejecutivo Estatal.

(....)

VII.-Ratificar las medidas que dicte el Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que se cumpla con el requisito que establece la Legislación Electoral en cuanto a equidad de género.

VIII.- Ratificar las propuestas para postular a candidatos (as) externos.

IX.- Ratificar la Plataforma Electoral.

El método de selección de los candidatos arriba mencionados, será mediante asignación directa, que realice en forma consensuada el Comité Ejecutivo Estatal a través de su Presidente Abundio Ramírez Vázquez, conforme lo establece el artículo 39, fracción IV, inciso a), previo informe del Comité de Elecciones sobre el registro de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como candidatas y candidatos a diputadas y diputados en los distintos distritos electorales del Estado.

Lo anterior en el caso de candidaturas únicas y en el caso de dos o más candidaturas en un distrito, serán los Delegados al Congreso el cual se erigirá en Convención Estatal Electoral, los que elegirán mediante el voto a las candidatas y los candidatos.

ATENTAMENTE.-

!!! POR UN COAHUILA PROSPERO E INCLUYENTE !!!



Lic. Abundio Ramírez Vázquez
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal